



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-296-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Jueves 6 de Marzo de 2025

**Referencia:** RSE - EX-2017-23950197-APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 2247 del 24 de noviembre de 1997, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, el Expediente EX-2017-23950197- APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 363/24 del 28 de octubre de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse del título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron

mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudio cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA" correspondiente a la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 2247 del 24 de noviembre de 1997.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521, y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA", que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento, a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2024-121682756-APN-DNGU#MCH) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-121677469-APN-DNGU#MCH) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgado por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 2247/97, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.03.06 17:34:55 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, Instituto de  
Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento**  
**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA**

**Requisitos de Ingreso:**

Podrán ingresar a la carrera las personas egresadas de nivel superior no universitario de Profesorados de Educación Física con una carga horaria mínima de 1400 horas y dos (2) años de duración.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

**PRIMER CUATRIMESTRE**

01	Fisiología del Trabajo Físico	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	1 *
02	Bioquímica	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
03	Psicología de la Actividad Física y Deportiva	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
04	Estadística	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	
05	Computación Aplicada a la Biomecánica	Cuatrimestral	4	64	-	Presencial	

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

06	Fisiología del Trabajo Físico II	Cuatrimestral	4	64	1	Presencial	
07	Nutrición y Energética de la Actividad Física y Deportiva	Cuatrimestral	4	64	1,2	A Distancia	
08	Evaluación de la Actividad Física y Deportiva	Cuatrimestral	4	64	1, 2, 4	A Distancia	
09	Biomecánica	Cuatrimestral	4	64	5	Presencial	
10	Computación aplicada a la Estadística	Cuatrimestral	4	64	4	Presencial	

**TERCER CUATRIMESTRE**

11	Entrenamiento y Planificación	Cuatrimestral	4	64	1, 2, 3, 4, 5	Presencial	
12	Seminario de Investigación en Laboratorio de Rendimiento Humano	Cuatrimestral	4	64	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	Presencial	
13	Seminario de Investigación y Diseño de Trabajo Final	Cuatrimestral	4	128	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	Presencial	

**CUARTO CUATRIMESTRE**

14	Ética	Cuatrimestral	3	48	-	Presencial	
15	Taller de Planeamiento	Cuatrimestral	6	96	13	Presencial	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
16	Electiva	Cuatrimestral	4	64	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Presencial	
17	Trabajo Final	---	0	144	-	---	

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1248 HORAS**

#### OBSERVACIONES

1 \* La distribución de la carga horaria presencial y no presencial en las asignaturas propuestas en este Plan de Estudios no impide los ajustes necesarios que surjan de las evaluaciones periódicas realizadas en el marco de los mecanismos de seguimiento curricular. Las posibles variaciones en la distribución de la carga horaria presencial y no presencial de las asignaturas no podrán superar la proporción de la carga horaria autorizada por la Res ME N° 2641/17 para una carrera presencial.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-121682756-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 6 de Noviembre de 2024

**Referencia:** EX-2017-23950197- -APN-DNGU#ME-PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.06 09:24:13 -03:00

Cecilia CORVALAN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Capital Humano

**ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA REHABILITACIÓN Y EL MOVIMIENTO**

- Planificar y organizar servicios e instituciones dedicadas a la recreación, la actividad física y el deporte.
- Programar y conducir demostraciones, encuentros, torneos, y competencias de actividades físicas, deportivas y recreativas.
- Evaluar, programar y conducir procesos de adaptación para la mejora de la calidad de vida y el alto rendimiento deportivo.
- Asesorar acerca del desarrollo de la formación físico-motriz en función de la actividad física, deportiva y recreativa.
- Evaluar, programar y conducir actividades físicas, deportivas y recreativas destinadas al desarrollo del potencial físico-motriz de personas afectadas en su capacidad física.
- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos educativos, de promoción y prevención de la salud y de desarrollo comunitario que incluyan actividades físicas, deportivas y recreativas.
- Participar en la elaboración de políticas y normas relativas a la promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas.
- Realizar estudios e investigaciones referidas a la formación físico-motriz en función del juego, la actividad física y el deporte.
- Actuar integrando equipos interdisciplinarios de investigación de la capacidad de rendimiento humano.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-121677469-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 6 de Noviembre de 2024

**Referencia:** EX-2017-23950197- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.06 09:17:29 -03:00

Cecilia CORVALAN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Capital Humano